

INFORME DE TESORERÍA DEL PMP TERCER TRIMESTRE 2019

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En el BOE de 23 de diciembre de 2017, se publica el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos.

Con la modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se aclara la diferencia entre el concepto del periodo medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la normativa en materia de morosidad regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El primero es el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a que adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye un intervalo de tiempo sujeto a precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004, para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

TERCERO.- Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación lo constituyen todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, en el Presupuesto General para el año 2018, a las entidades:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D01A200A1V8X1Y1M1J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

| FIRMANTE - FECHA | | DOCUMENTO: 20190852386 |
|--|--------------|------------------------|
| FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE | - 31/10/2019 | Fecha: 05/11/2019 |
| DANIEL ALCALDE LOPEZ-INTERVENTOR | - 31/10/2019 | Hora: 08:44 |
| ANA BELÉN JIMÉNEZ CASTILLA-TESORERA | - 05/11/2019 | |
| CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/11/2019 08:44:20 | | |



- AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO PROMOCIÓN LOCAL Y DESARROLLO ANDÚJAR, sin incidencia alguna en el PMP a la fecha.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. - Metodología de cálculo. Para el cálculo, en cada una de las entidades, y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

- a. Facturas o certificaciones de obra pagadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.
- b. Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 30 de septiembre de 2019 que tengan fecha de expedición posterior a 1 de enero de 2014.

La ratio de operaciones pagadas debería haberse calculado conforme a la fórmula del art. 5.2 del R.D. 635/2014, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Para la realización del cálculo individual de los días de pago de cada factura se debería restar: fecha de pago – fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestado. En función de ello el resultado es el siguiente por entidades:

www.andujar.es

| Descripción de la Entidad | Ratio Operaciones Pendientes de | Importe de Operaciones Pendientes de | Ratio de Operaciones Pagadas | Importe de Operaciones Pagadas | Periodo Medio de Pago de la Entidad | Periodo Medio de Pago del Grupo |
|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Ayuntamiento de Andújar | 109,22 | 1.122.229,99 | 68,92 | 2.722.701,37 | 80,68 | 80,68 |
| Patronato de Desarrollo Local | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 80,68 |

Periodo Medio de Pago del Grupo: 80,68

Ruta: \\SERVAYTO\Sisageoytce\Sic\win2009\Listados

Ver Históricos

Ratio Operaciones Pendientes Ratio Operaciones Pagadas Ratio PMP Entidad Ratio PMP Grupo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D01A200A1V8X1Y1M1J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE - 31/10/2019
 DANIEL ALCALDE LOPEZ-INTERVENTOR - 31/10/2019
 ANA BELÉN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 05/11/2019
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/11/2019 08:44:20

DOCUMENTO: 20190852386
 Fecha: 05/11/2019
 Hora: 08:44



Por último, y conforme al 4 del R.D. 635/2.014, de 25 de julio, y los ratios y cantidades anteriormente calculados, se establece que el Periodo Medio de pago Global a Proveedores es de 80,68 días, superior al legalmente establecido habiendo reduciéndose respecto del trimestre anterior.

Pero a pesar de ello habrá que estar al último trimestre del año, debiéndose cumplir el PMP recogido en el plan de ajuste en vigor, que recoge como PMP y que a 31 de diciembre de 2019 refleja 40 días.

Señalar además que se ha facilitado por parte de la Unidad Gestión y Control de Facturación las siguiente situación a 15 de octubre de 2019.

- Facturas en tramitación: 765.066,01€.
- Facturas pendientes de contabilización: 865.386,28€.
- Facturas pendientes de pago: 1.191.213, 50€.

Este hecho era previsible puesto que la falta de liquidez se ha acentuado en el presente trimestre, esencialmente provocado por los gastos de personal, prioritarios sobre las obligaciones objeto de cálculo en el PMP. De esta forma la tendencia iniciada a principios de año se ha intensificado y no se prevé mejora para el trimestre siguiente con los datos que constan en la Tesorería Municipal a la fecha.

En aras de clarificar el Dies A Quo del PMP, esta Tesorería interpreta que la “fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados”, en base a Circular de la IGAE e Informe de la JCCA, se corresponde con el reconocimiento de la obligación -fase O-, e igualmente se encuentra interpretado por SICAL.

Ello dará lugar a que para el cálculo del PMP no se tengan en cuenta las facturas que no estén en fase O. En consecuencia, se desvirtúa este índice puesto que se omite el número de días que tarda la Administración en aprobar la factura desde su entrada en registro; por lo que habrá que seguir la evolución del proceso de aprobación de facturas. En cualquier caso dicho cálculo se realiza de acuerdo con la redacción dada por el Real Decreto 1040/2017. Es en el cálculo de la morosidad en el que sí se tienen en cuenta todas las facturas.

SEXTO.- Periodicidad de cálculo y publicación. El Ayuntamiento de Andújar deberá remitir el PMP para su publicación y seguimiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del día treinta del mes posterior a la finalización de cada trimestre y se publicará a su vez, en el portal de transparencia de la Web de la Entidad Local.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de firma electrónica.

VºBº El Alcalde

El Interventor

La Tesorera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000D01A200A1V8X1Y1M1J1 en la Sede Electrónica de la Entidad

| FIRMANTE - FECHA | | DOCUMENTO: 20190852386 |
|--|--------------|------------------------|
| FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO-ALCALDE-PRESIDENTE | - 31/10/2019 | Fecha: 05/11/2019 |
| DANIEL ALCALDE LOPEZ-INTERVENTOR | - 31/10/2019 | Hora: 08:44 |
| ANA BELEN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA | - 05/11/2019 | |
| CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/11/2019 08:44:20 | | |

